



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 22 de Diciembre de 2025

EDICION N° 11.329

## LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH  
*Provincia del Chaco*  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Disposiciones Técnico Registrales Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 Año 2023; Nros. 01, 02 y 03 Año 2024; Nros. 01 y 02 Año 2025

**Lilia Noemi Diez**  
*Directora*

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>\*<  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
*Provincia del Chaco*

### **RESOLUCIÓN N° 140/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34237-E**

Aprueba el Informe N° 62/2025 (fs. 127/129 vta.) elaborado por la Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – PRODAF - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

### **RESOLUCIÓN N° 144/25 – EXPTE. N° 402060225-35168-E**

Aplica al Sr. Intendente Municipal de Miraflores, Rafael René Frías, una multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 - A, por no haber dado cumplimiento al emplazamiento efectuados por Requerimiento N° 133 y 134, de fecha 16-5-25 de fs. 06 y 07; N° 204 y 205 de fecha 14-7-25 de fs. 11 y 12 y N° 265 y 266 de fechas 12-09-25, obrantes a fs.16 y 17 y Reiteratorios de los mismos N° 201 y 202 de fecha 14-7-25 de fs. 09 y 10; N° 263 y 264 de fecha 12-9-25 de fs. 14 y 15 y N° 300 y 301 de fecha 06-10-25 obrantes a fs. 18 y 19 y N° 331, 332, 333, 334, 335 y 336 de fecha 22-10-25, obrantes a fs. 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 - A .Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831 - A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

### **RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

### **RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 \*\*\* Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

**RESOLUCIÓN N° 142/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34244-E**

Aprueba el Informe N° 67/2025 (fs. 133/135 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Fortalecimiento Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 138/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34163-E**

Aprueba sin observaciones, con excepción de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27) que se derivan al Area Juicio Administrativo de Responsabilidad en esta instancia, la Rendición de Cuentas de "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2024**".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55) y concordantes de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 127/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33811-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio/2024 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 68/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33823-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 97/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33841-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Machagai - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 110/25 - ACUERDO SALA II N° 402180424-34541-E**

Libera de responsabilidad al Sr. Carlos Antonio Ibáñez; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

**RESOLUCIÓN N° 116/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33852-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Taco Pozo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Taco Pozo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 118/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402051223-34016-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Aborigen – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Aborigen, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401160224-34130-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES - Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 83/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33814-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 132/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33846-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Tirol – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Tirol, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 128/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33815-E**

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 132/25 - ACUERDO SALA I N° 401160224-34134-E**

Aprueba el Informe N° 45/2025 (fs. 148/150 y vta.) elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico N° 33".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 44/2025 (fs. 142/147) al Arq. Leandro Zdero- Gobernador de la Provincia del Chaco; al Sr. Pablo Oscar Dudik -Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; al Cr. Gerardo Santos Oliveira- Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., y al Sr. Ex Presidente de la Cooperativa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 124/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33871-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Barranqueras – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Barranqueras, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 130/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33838-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Las Garcitas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 117/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33865-E**

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Margarita Belén – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Dr. Javier Héctor Alejandro Martínez, al Sr. Rubén Omar Trangoni, a la Srta. Analía Soledad Acosta y al Sr. Gustavo Ramón Valussi, a quienes se le formula observación con alcance de Reparación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 71, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 122/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33826-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Elisa – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Elisa, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN N° 122/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34162-E**

Aprueba, con observaciones, con excepción de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27), que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Jurisdicción 26 – EJERCICIO 2024".

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. N° 18.394.917) a cargo de la Dirección de Administración del Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia en razón de las observaciones que le formuló la Fiscal con alcance de CARGO por la suma de Pesos un millón quinientos noventa y tres mil noventa y dos con cuarenta y seis centavos (\$1.593.092,46), en concepto de "Abonado de más - Infracción a la Ley N° 2423-A – art. 16".

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, respecto de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27) de conformidad a lo señalado en el Capítulo V- Movimiento de Fondos - punto c) de Egresos y en Planilla Anexa N° 4 del Informe Fiscal (fs.149 y vta.), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55º; 60º y concordantes de la Ley N° 831-A.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez corriéndose traslado de las fs. 143/145 del Informe Fiscal, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 124/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34189-E**

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS (JUR 3)– Ejercicio 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198) Directora de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a quien se le formula observación con alcance de CARGO, por la suma de Pesos Cuarenta millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete con sesenta y cinco centavos (\$ 40.384.457,65) en concepto de "Saldo pendiente de rendición y/o reintegro", "Diferencia sin identificar" y "Documentación Faltante" y de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1- "Infracción al art. 25 de las normas sobre Rendición de Cuentas, aprobadas

como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22, Ingresos y Egresos pendientes de registración, Deficiencia Contable”, 2-“Infracción al art. 20 inc b, de las normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22”, 3-“Infracción al Decreto N° 1110/2024 – Mantenimiento vehicular Dirección de Vialidad” y 4- “Deficiencia Administrativa - Infracción a Resol. TC N° 30/14– arts. 49, Infracción a la ley de Administración Financiera N° 1092-A– art. 60, Infracción al Decreto N° 3566/77 apartado 2.1.”.

Por Secretaría,

se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198) corriéndose traslado del Informe Fiscal, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 126/25 - ACUERDO SALA I N° 401.120324-34397-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS - Ejercicio 2024". Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198), Directora de Administración a/c. de la SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS durante el período bajo análisis, a quien se le formula observaciones con alcances de CARGO por la suma de Pesos ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta (\$ 140.430,00), en concepto de “Infracción al art. 50 del anexo de la Resol. TC N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y modificatoria Resolución TC N° 34/22” y REPARO con aplicación de multa, en concepto de “Deficiencia Administrativa” y “Deficiencia Contable”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198), corriéndose traslado del Informe Fiscal de fojas 194/200, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33842-E**

Aprueba, con observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Makallé – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Ángel Angione, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de \$84.927.273.64 (Pesos Ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil doscientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir.

**RESOLUCIÓN N° 111/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34168-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Lotería Chaqueña - Ejercicio 2024",

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 113/25 - ACUERDO SALA I N° 401.150224-34112-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 129/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33816-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Infierno – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831-A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Pampa del Infierno, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 50/25 – EXPTE. N° 400131125-35.855-E**

Acepta la renuncia a partir del día 24 de diciembre de 2025, de la Arq. YUNES, RENATA BEATRIZ (D.N.I. N° 17.697.374) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal Auditor - porcentaje 71.00 - Área Dirección de Control de Obras Públicas (C.E.I.C. 3-11-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria– (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 51/25 – EXPTE. N° 400180325-35.338-E**

Acepta la renuncia a partir del día 28 de diciembre de 2025, del Cr. PARIS RAUL JOHN (D.N.I. N° 16.757.712) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71.00 - Área SPP Sala I (C.E.I.C. 3-10-0); para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 49/25 – EXPTE. N° 400061125-35.830-E**

Acepta la renuncia a partir del día 01 de enero de 2026, de la Dra. CHEN-TE ROSA (D.N.I. N° 12.373.233) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal de Causas Fiscales - porcentaje 71.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

**RESOLUCIÓN N° 141/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34243-E**

Aprueba el Informe N° 64/2025 (fs. 134/136 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública S/ Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2024”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 128/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32772-E**

Libera de responsabilidad a la Lic. Mora Dicembrino (D.N.I.N° 28.076.712), Dr. Cristian Mauro Flores (D.N.I. N° 26.812.104), Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. N° 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier, Zabalza (D.N.I. N° 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. N° 17.751.518), Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. N° 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

**Dr. Javier Alejandro Retamoso**

*Secretario a/c*

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. ROCIO AMALIA WENDLER, Juez Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Primera Categoría Especial, de la Ciudad de General Pinedo, Chaco, sito en calle Gobernador Duca, entre Ángel Tobías González y José M. Laola, CITA POR UN DIA, a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante JAIME MARIA GRACIELA DNI N° 14.802.427 y emplaza por UN MES para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **“JAIME MARIA GRACIELA S/JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO”**. EXPTE N° 3517. FOLIO N° 145/24, bajo apercibimiento de ley. NOT. Dra. ROCIO AMALIA WENDLER, Juez, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. CECILIA R. GOMEZ. General Pinedo, 27 de febrero del 2025.-

**Dra. Cecilia R. Gómez**

*Secretaria*

E 2-2025-11377-AE

E:22/12/2025

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. María Cristina Ramírez, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 03, Secretaría N° 03, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, 3er. Piso, ciudad, en autos caratulados: **“GIORGIO, ANTONIO RAMON S/ SUCESSION AB-INTESTATO”** Expte. N° 13.798/25, cita por un (1) día a herederos y acreedores del Sr. ANTONIO RAMON GIORGIO DNI N° 5.933.584, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos.- Dra. María Cristina Ramirez, Juez.- Resistencia, 09 de Diciembre del 2.025.-sgb

**Lía Antonella Codutti**

*Secretaria*

E 2-2025-26786-AE

E:22/12/2025

— >\*< —

**EDICTO:** PATRICIA ALEJANDRA SÁ, Juez de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, sito en French N° 166, 2° piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada -de conformidad a lo prescripto por el art. 342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los Arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando a la Sra. Rosana Itatí Avalos, D.N.I N°21.686.386 , para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente, en Autos caratulados: **“GRASSI, NESTOR HUGO C/ AVALOS, ROSANA ITATI S/ DIVORCIO”**, Expte. N° 2899/25.- Resistencia, 05 de diciembre de 2025.-

**Alejandro Marcelo Sandoval**

*Secretaria*

E 2-2025-26885-AE

E:22/12 V:24/12/2025

— >\*< —

**EDICTO:** Dra. MARIA LAURA URIBARRI, JUEZ DE PAZ Y FALTAS TITULAR, del Juzgado de Paz y de Faltas de 1 era. Cat. de la localidad de Pcia. de la Plaza, SECRETARIA actuante Dra. GOMEZ ELVIRA NATALIA, CITA por UN día y EMPLAZA por TREINTA días, para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de RIOS, GRACIELA MABEL, D.N.I. N° 24.839.948, fallecida en fecha 11/09/2016, en los autos caratulados **“RIOS, GRACIELA MABEL S/ SUCESSION AB-INTESTATO”** EXPTE N° 3205/25, todo bajo apercibimiento de ley. Pcia de la Plaza 10 de diciembre de 2025

**Dra. Gómez Elvira Natalia**

*Secretaria*

E 2-2025-26965-AE

E:22/12/2025

— >\*< —

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial Número 1, sito en Lavalle 232, primer piso, de Villa Ángela, Chaco, en los autos caratulados **JULIA FLORES y EUFEMIO SÁNCHEZ, S/ JUICIO SUCESORIO** EXPTE. N° 596/2025-3-C, a cargo del DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE Secretaria DRA. ASTRID ROCHA ha dispuesto citar por un (1) día, emplazando a todos que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes JULIA FLORES DNI N° 6.349.955 y EUFEMIO SANCHEZ, D.N.I. N° 2.535.827. para que en el término de TREINTA (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. NOT.

- El presente documento fue firmado electrónicamente por el DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, DNI N° 25.486.070, JUEZ 1RA. INSTANCIA. - Villa Ángela... de noviembre de 2025.

**Dra. Astrid Rocha**  
*Secretaria*

E 2-2025-27092-AE

E:22/12/2025

----->\*<-----

**EDICTO:** Que, tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados “**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ EJECUTIVO**” Expte. N° 614/25 en trámite por ante el Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, sito en Avda. 25 de Mayo N° 338 - 5to piso – del centro de esta ciudad, a cargo del Dr. GAUNA Marcelo Dario – JUEZ, Secretaria a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ, se ha resuelto lo siguiente: ///...cia. R. Sáenz Peña, 13 de mayo del 2025. AUTOS Y VISTOS: Para dictar despacho monitorio en éstos autos caratulados: “**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ JUICIO EJECUTIVO**” Expte. 614/2025-2-C, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ y; **CONSIDERANDO:** ... **RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION** contra YBARRA, OSCAR RAMON, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS dos millones (\$ 2.000.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00), sujeta a liquidación definitiva. **II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O** que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u **OPONERSE** a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, **INTIMASELA/O** a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. **III) IMPONER** las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.CH.). **IV) REGULAR** los honorarios de la/el Dra/Dr. CANTERO IRRAZABAL CAMILA BELEN, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 256.000,00) y como apodera de la misma parte, la suma de PESOS ciento dos mil cuatrocientos (\$ 102.400,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. ... Fdo.- GAUNA MARCELO DARIO – JUEZ”. Asimismo, se transcribe la providencia que DICE: “///sidencia R. Sáenz Peña, 05/12/2025.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., **CITese** a YBARRA, OSCAR RAMON Y DNI N° 28.874.035 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- ... **NOT.- GAUNA MARCELO DARIO - JUEZ**”

**Dra. Ana Elena Pérez**  
*Secretaria*

E 2-2025-27329-AE

E:22/12 V:26/12/2025

----->\*<-----

**EDICTO JUDICIAL:** En los autos: “**ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO**”, **CUIT N° 21-25033023-2**”, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a cargo de la Dra. Janina Yoris, con domicilio en Lucas Funes N° 1671 – Piso 2° - Reconquista – Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: 1) **PRORROGAR** el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) **DISPONER** el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) **DEJAR SIN EFECTO** la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) **HACER SABER** que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) **DAR A CONOCER** la presente en el sitio web del concurso ([www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar](http://www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar)) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) **PUBLICAR EDICTOS** por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). Para mayor recaudo se transcribe el proveído que ordena la medida: “**RECONQUISTA 04** de Diciembre de 2025 **VISTOS:** Estos los caratulados **ALGODONERA AVELLANEDA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-25033023-2**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Sta. Fe). **RESULTA:** (...) **RESUELVO:** 1) **PRORROGAR** el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) **DISPONER** el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) **DEJAR SIN EFECTO** la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) **HACER SABER** que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) **DAR A CONOCER** la presente en el sitio web del concurso ([www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar](http://www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar)) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) **PUBLICAR EDICTOS** por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).”Fdo

Dr. Fabián Lorenzini - Juez - Dra. Janina Yoris - Secretaria. - Publíquese por el término de cinco (5) días. - /////////////// Dra. Janina Yoris Secretaria

**Dra. Janina Yoris**  
*Secretaria*

E 2-2025-27481-AE

E:22/12 V:31/01/2025

—————>\*<—————

**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Secretaría N° 12, a cargo de la Dra. Verónica Antonelli, sito en la calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia (Chaco), ordena la publicación de edictos por el término de dos (02) día en un diario local y en el Boletín Oficial, citando a la Señora MICAELA ANAHI DENIS, DNI N° 37.692.044, para que en el término de cinco (05) días tome intervención en autos, conforme el siguiente despacho monitorio, que dice en lo pertinente: “Resistencia, 19 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:. . . . CONSIDERANDO:. . . . Por todo ello; RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA MICAELA ANAHI DENIS (DNI N° 37.692.044), condenándola a pagar a la accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerando, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C. III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. JOSE ALVIS WETTSTEIN y ALBERTO OMAR ROJO en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 128.800,00) en el carácter de patrocinantes, a cada uno, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría, y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. MICAELA ANAHI DENIS, (DNI N° 37.692.044), como dependiente de la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 932.600,00) (capital: \$450.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$ 225.000,00, honorarios: \$ 257.600,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 90018017309 - (C.B.U. N° 3110030211900180173096) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. NOT. FDO. DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER - JUEZ Civil y Comercial N°12”. Lo transcripto se encuentra ordenado en los autos caratulados: “MACIEL, NIDIA MELINA C/ DENIS, MICAELA ANAHI S/ EJECUTIVO”, Expte. N° 11177 año 2025-1-C.- Resistencia (Chaco); 05 de Diciembre de 2025.-

**Natalia S. Moreschi**  
*Secretaria*

E 2-2025-27555-AE

E:22/12 V:24/12/2025

—————>\*<—————

**EDICTO:** La Dra. Carla Paola Martínez, Jueza de Paz de 1ra. Categoría Especial del Juzgado del Paz Letrado del Barrio Guiraldes, Secretaría autorizante, sito en Calle Soldado Aguilera N° 1796 de la ciudad de Resistencia, cita y emplaza por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante, Sr. CIRIACO, ESCALANTE, M.I. No: 6.068.063, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: “ESCALANTE, CIRIACO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. No 4136/2025-1-P. - Resistencia (Chaco), 16 de diciembre de 2025.-

**Patricia Sestagalli**  
*Secretaria*

E 2-2025-27615-AE

E:22/12/2025

—————>\*<—————

**EDICTO:** El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 15/01/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 12, MARTES 13 Y MIERCOLES 14 DE ENERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual VELAZQUEZ, Tatiana Abigail / CHEVROLET AGILE 5 P 1.4 LT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO INA980 / AÑO 2010 / BASE \$2888601,24 / BARRIOS,

Cristian David / CHEVROLET ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT+ SEDAN 5 PUERTAS / DOMINIO AD703CZ / AÑO 2019 / BASE \$ 17372159,09 // . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 12 de DICIEMBRE de 2025.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente

**Lic. Leandro A. Agusti**

*Socio Gerente*

E 2-2025-27632-AE

E:22/12/2025

>\*<

**EDICTO CON PROPIETARIO:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA**

1. **LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50004113-3:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**

*Jefe Provisorio*

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>\*<

**EDICTO:** Dr. Claudio Federico BERNAD-Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2, ubicado en Monseñor de Carlo N° 645- 4º Piso, de la ciudad de Charata-Chaco, con Secretaría a cargo de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, CITA POR UN DÍA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS, a contar en forma posterior a la publicación, a Herederos, Legatarios y Acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por el Sr. ALCIDES KOROL, D.N.I. N° 17.633.415, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**KOROL, ALCIDES S/ SUCESION AB- INTESTATO**" Expte. N° 1511-Año 2025, que se tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de Ley.- Charata-Chaco 16 de Diciembre de 2.025.

**Adriana Elisabet Montenegro**

*Secretaria*

E 2-2025-27645-AE

E:22/12/2025

>\*<

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial

de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA**

1. **Sec. 114.017:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**

*Jefe Provisorio*

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>\*<

**EDICTO:** LA DRA. LORENA B. HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL (SUBROGANTE) DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **AXEL DANIEL CHAVEZ** (argentino, D.N.I. N° 45.878.921, nacido el 05/03/2002 en Pcia. Roque Sáenz Peña, con estudios primarios completos, hijo de Sergio Gustavo Chavez y de Carola Maldonado, con último domicilio en calle 1 e/28 y 30bis, B° Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**CHAVEZ AXEL DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10920/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 102 de fecha 04/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a AXEL DANIEL CHAVEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EFRACCIÓN, ROBO y ROBO EN CONCURSO REAL –artículos 164 en función del 167 inc. 3°; 164; 164 y 55 todos del Código Penal); y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, sin costas...". Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2025.

**Dr. Luis Agustín Gimenez**

*Secretario Provisorio*

s/c

E:22/12 V:31/12/2025

>\*<

**EDICTO:** Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez Titular del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, sito en Calle Guemes N° 609 de esta ciudad, en los autos caratulados "**BALMACEDA PAIVA MATIAS RUBEN C/ VERON MACARENA ALEJANDRA S/ S/ Ejecutivo**", Expte. N° 6454/2025-1, hace saber y cita a la demandada, MACARENA VERON, D.N.I. N° 44.222.344 para que dentro del término de cinco (5) días tome intervención en autos y comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un Diario local. Resistencia, 15 de julio de 2025 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "BALMACEDA PAIVA, MATIAS RUBEN C/ VERON, MACARENA ALEJANDRAS/EJECUTIVO", Expte. N° 6454/2025-1-C y CONSIDERANDO RESUELVO: I-LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MACARENA VERON, D.N.I. N° 44.222.344, hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II. PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.-HACER SABER a la ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV. IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.).V. REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes. JUAN MARTIN GUILLERMO VARAS, GONZALO SANCHEZ, GIOVANA MARIA LUZ BORDON y SOLANGE MARISEL MALDONADO, en las sumas de PESOS SESENTA Y OCHOMIL (\$68.000,00) a cada uno respectivamente como patrocinantes, y los de MATIAS BALMACEDA PAIVA, en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$108.800,00), como apoderado, en todos los casos con más IV.A., si correspondiere (arts. 3, 5,6y15 de la LA, tomando como base de cálculo el capital condenado) sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria via internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley VI-NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias de escrito de demanda y documental acompañada. VII.

REGISTRESE, PROTOCOLICESE, E presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA RESISTENCIA, 05 DE DICIEMBRE DE 2025.-

**Carlos Soria**

*Secretario*

**E 2-2025-27105-AE**

**E:19/12 V:22/12/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** Orden del Juez Emiliano José Lestani, Juzg. Civil y Comercial N° 19, sito en Avenida Paraguay 449, ciudad, secretaría actuante, cita por DOS (2) días y emplaza por diez (10) días a la parte demandada **LA PASTORIL S.R.L, CUIT: 30-70908329-1**, en autos: **“MALDONADO CASILDO C/ LA PASTORIL S.R.L. TITULAR DEL VEHICULO DOMINIO LUI-786 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO” Expte. N° 1908/20** para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar **DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES** para que lo represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia. –

**Ma. Ofelia del Valle Camino**

*Secretaria*

**E 2-2025-27420-AE**

**E:19/12 V:22/12/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **“COFINAR SAS C/ GIMENEZ JESSICA NATALIA S/ EJECUTIVO”, Expte. N° 5274/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 10 de Noviembre de 2025.BR.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C.en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada JESSICA NATALIA GIMENEZ, D.N.I. N°32.672.012, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.. "Resistencia, 24 de Junio de 2022.- N° 407. AUTOS Y VISTOS: (...) Expte.N° 5274/2022-1-C. CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JESSICA NATALIA GIMENEZ, D.N.I. N° 32.672.012, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL(\$40.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$18.216,00) y de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$7.286,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A.,si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C.y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 25 de noviembre de 2025.-

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Secretario*

**E 2-2025-26763-AE**

**E:19/12 V:22/12/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante EBEL, JUAN - M.I. N° 3.561.419, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"EBEL, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N°4872/2025-1-P**. Resistencia, 28 de noviembre de 2025.

**Oscar Raúl Lotero**

*Juez de Paz Letrado*

**E 2-2025-27423-AE**

**E:19/12 V:24/12/2025**

**EDICTO:** El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados "**CARRASCO, ANAHI JAQUELIN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **EXPTE N° 1355/2025-3-C**, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 17 de Noviembre de 2025 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. ANAHI JAQUELIN CARRASCO, argentina nacida el 08/09/2000, con DNI N° 43.616.010, CUIT N° 27-43616010-6, domiciliada realmente en B° San Martín, Mz. 35 Pc. 19 de la localidad de San Bernardo, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. ANGEL FRANCISCO LIPRERI, con domicilio legal en Rivadavia N° 374 de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación del Síndico podrán hacerse hasta el día 13 de Febrero de 2026.- Publíquese por cinco (5) días. - Villa Ángela, Chaco, 10 de Diciembre de 2025

**Dra. Erica A. Slanac**  
*Secretaria*

E 2-2025-27545-AE

E:19/12 V:31/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO CON PROPIETARIO:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA**

1. **LEONARDO CONTARDI D.N.I. 21.439.538: (Sec. 112879)** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° \*8AS1460000074386\*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA**

1. **Sec. 112879:** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° \*8AS1460000074386\*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras PECQ, sito en calle 25 De Mayo N° 338 5° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez, Secretaría a cargo de la actuante, HACE SABER por DOS (2) días, autos "**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CISNERO, HECTOR DANIEL; MENDOZA, MAYRA YANINA S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte.N°1778/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET, MODELO: PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, TIPO: SEDAN4PUERTAS, AÑO 2017, MOTOR: MARCA CHEVROLET N° GFK017895, CHASIS: MARCA CHEVROLET N° 9BGKL69T0HG177918, DOMINIO: AB069YF. BASE:\$ \$474.039,20. En caso de no existir postores, transcurridos 30 minutos se subastará sin base alguna. DEUDAS: Municipalidad de Presidencia Roque Saenz Peña \$ 113.236,53, al 05/12/2025, Formulario 13i: \$1.026.600,00, al 05/12/2025, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com A continuación

se transcribe la providencia que ordena la medida y que establece: //sidencia R. Sáenz Peña, 12/12/2025.- Al escrito presentado en fecha 08/12/2025: téngase presente aceptación de cargo del Sr. Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, constituyendo domicilio legal a tal efecto en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad y dirección electrónica aldo0271@hotmail.com.- Téngase presente el lugar, fecha y hora fijados, la cual será el día 14 de Febrero de 2026, a las 11,00 horas, en Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia.- para la realización de la subasta ordenada en autos, . Líbrese edicto a sus fines.- Al punto I: autorízase al recurrente a efectuar gastos, debiendo rendir cuenta detallada y documentada de la inversión.- Al punto II: agréguese informes de; estado de deuda por patentes de la municipalidad Sáenz Peña, RPA estado de dominio del mismo y formulario13. - Líbrese edicto a sus fines.- Dése la autorización peticionada para el diligenciamiento. - Estese a lo proveído en el día de la fecha.- NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: GAUNA MARCELO DARIO, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria, 17 de diciembre de 2025.-

**Dra. Ana Elena Pérez**  
*Secretaria*

E 2-2025-27575-AE

E:19/12 V:22/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. DE JUDICIAL N° 7457/2025-2 – EQUIPO FISCAL N°4 SAENZ PEÑA:**

1. Un Vehículo marca Toyota, modelo SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, color gris, dominio delantero colocado AE-271-EK, motor marca Toyota N° 1GD-G170438 (apócrifos), chasis marca Toyota N° 8AJBA3FS6L0282731 (apócrifos).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. GESTIÓN N.° 06/23 – Gral. San Martin**

1. **Sec. N° 10042:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX**.-
2. **Sec. N° 10392:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N° **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE**.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.° 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO CON PROPIETARIO:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. GESTION N.° 06/23 – Gral. San Martin.-**

1. **Sec. N° 10042 – PINO ROLANDO JAVIER – DNI 34055266:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX**.-
2. **Sec. N° 10392 – VARGAS MONICA ISABEL – DNI 34903561:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N° **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE**.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>\*<

**EDICTO:** EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz. 14 Pc. 12 Plan 164 VIVIENDAS VILLA BARBERAN de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. FALCON AMADEO**, DNI N° 7.406.254 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

**Alejandra Downie**  
*Asesora Legal*

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>\*<

**EDICTO:** El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 818/34/2025 "Resistencia 12 de noviembre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 de la Resolución de Adjudicación N° 2512 de fecha 4 de Noviembre de 1980, sólo respecto de los Señores **José Luis Muro DNI N°13.412.380** y **Lidia Delicia Contrera de Muro DNI N°16.257.069** y en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como Mz. 57 Pc. 37 Plan 34 Viviendas Fo.Na.Vi. de la localidad de Villa Berthet de la Provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

**Germán Alejandro Martínez**  
*Asesor Legal*

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>\*<

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ERNESTO ADRIAN, GONALEZ, que en los autos N° 1304/2023-5, caratulada: "**GONZÁLEZ ERNESTO ADRIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°.586: ".....Gral. José de San Martín, CHACO, 16 de Diciembre del 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ERNESTO ADRIÁN, GONZALEZ, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley. 26.485), previsto y reprimido según el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 411 de fecha 27 de octubre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1475, en fecha 27 de octubre del 2023. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de Diciembre del 2025

**Dr. Gaston Rafael Silestri**  
*Secretario*

s/c E:19/12 V:29/12/2025

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22711224, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: RIO NEGRO 58 VILLA DON ENRIQUE RESISTENCIA, hijo de PORFIRIO MARTINEZ (F) y YOLANDA FIDANI (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ JORGE ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**",

Expte. N°20188/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 05/9/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Jorge Alejandro s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo", Expte. N°476/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a JORGE ALEJANDRO MARTINEZ, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO y POR LA CONVIVENCIA -Art. 119 4to. párrafo inciso b) y f) del Código Penal- a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA; por el hecho cometido en esta ciudad, aproximadamente desde el año 2011 hasta fines del año 2014, en perjuicio de Karen Rocío Martínez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador D en expte. N° 476/2015-1 caratulado "MARTINEZ, JORGE ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO". CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal ". Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS PEREYRA**, alias "JOSELO", de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40.179.069, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/12/1991 y/o 1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. VELEZ SANSFIELD Y CALLE 2, RESISTENCIA, hijo de FELIPE BENICIO PEREYRA y GLADYS FERNANDEZ, Prontuario Prov. 49013-CF, Prontuario Nac. U2726784, en los autos "**PEREYRA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°9952/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°83 del 31/3/2025, dictada por Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en el Expte. Ppal. N°15884/2024-1 caratulado: "Pereyra José Luis S/ Hurto Agravado" y sus conexos Expte. N°2754/2025-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto agravado por escalamiento", y Expte. N°312/2023-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a JOSE LUIS PEREYRA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (Art. 163 inc. 4º, Art. 277 inc 1 acp. c), todos en función de los art. 55 y 45, todos del Código Penal), por los que fuera requerido a juicio en Expte. N.º 15884/2024-1 y sus agregadas por cuerda N°2754/2025-1 y N°312/2023-1, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos cometidos en Resistencia, Chaco en fecha 21/05/2024 en perjuicio de Said Emanuel Corvalán (Expte. N°15884/2024-1), en fecha 08/02/2025 en perjuicio de Andrea Gabriela Gómez Marichich (Expte. N°2754/2025-1), y en fecha 09/01/2023 en perjuicio de Andrea Lucía Moro (Expte. N°312/2023-1). II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia N° 73 de fecha 12/04/2024, dictada por la Cámara Primera Criminal de esta ciudad, en Expte. Principal N° 37585/2019-1; y por lo tanto IMPONER a JOSE LUIS PEREYRA la PENA ÚNICA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena, manteniéndose la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN FERNANDO SENGUER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°44803533, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/02/2002, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: calle Arazá N°1560, B° Villa Oeste, de Resistencia, hijo de ALBERTO SENGUER y CRISTINA MARIA ITATI CANTERO, Prontuario Prov. 55370-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SENGUER BRAIAN FERNANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16614/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°113 del 27/5/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N°31905/2024-1 caratulado: "SENGUER, BRAIAN FERNANDO S/ ROBO", y sus acumuladas N°31896/2024-1, N°21009/2022-1, N°30974/2022-1, N°783/2024-1, N°42217/2024-1, N°1896/2024-1, N°31910/2023-1, N°3859/2023-1 y N°11316/2025- 1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN FERNANDO SENGUER, en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de ROBO (expte. N° 31905/2024-1), ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (expte. N° 31896/2024-1), ROBO DE VEHICULO DEJADO EN LUGAR DE ACCESO PUBLICO EN GRADO DE TENTATIVA (expte. N° 21009/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 30974/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 783/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 42217/2024-1), RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (expte. N° 1896/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 31910/2023-1), ROBO (expte N° 3859/2023-1) y ENCUBRIMIENTO (expte. N° 11316/2025- 1), TODO EN CONCURSO REAL,

previstos y tipificados en los arts. 164, 166, inc. 2°, art. 42, art. 89, art. 149 bis, y art. 55, 167, inc 4° en función del 42, 277 inc. 1 apartado C, 277 inc. 1 apartado C, 239, 189 bis inc 2, tercer párrafo y 55, 277 inc. 1 apartado C, 164, 277 inc. 1 apartado C, en función del art. 55, todos del código penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y CINCO (5) MESES de prisión de cumplimiento efectivo... CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>\*<

**EDICTO:** El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, sito en Monseñor de Carlo 645 - 4° Piso de Charata, en autos "**DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 1295/2025-4-C, hace saber por Cinco (5) días a los acreedores del Sr. Fernando Sebastián Derwiduee, que ha resuelto: **ORDENAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** del Sr. DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN, CUIT N° 20-30522265-9, con domicilio real en Barrio San Juan, Mz 2, Parcela 24, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, provincia del Chaco y legal en calle Güemes N° 788. Que, se ha designado Síndico TITULAR, a la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, con domicilio en calle Junín N° 411 de la ciudad de Charata, Chaco, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves en turno matutino, desde horas 09:00 a 12:30, pudiéndose comunicar los mismos al tel.: 379-4710966.- Y que se ha FIJADO como fecha límite hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Síndico el día 13 de febrero de 2026 (10 días hábiles para la publicación de edictos más 20 días hábiles previstos por el art. 14 inc. 3 LCQ). Los Pedidos de Verificación se recibirán conforme la ley en su Art 32, en original para su constatación con los 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Solicita además se agregue que, la Sindicatura requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: [sindicaturacharata@gmail.com](mailto:sindicaturacharata@gmail.com). Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2025.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin - Secretaria. –

**Dra. Mariela Alejandra Lorenzin**

*Secretaria*

E 2-2025-27033-AE

E:17/12 V:26/12/2025

>\*<

**EDICTO:** Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: "**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ VICENTINI, DANILO GABRIEL; VICENTINI, VANESA MARISOL; VICENTINI, FABRICIO ANGEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA**" Expte.N°5579/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CHEVROLET, Modelo: MONTANA1.8 LS AA+DIR, Tipo: PICK-UP CABINA SIMPLE, Motor: Marca Chevrolet N° GK9006364, Chasis: Marca Chevrolet N° 9BGCA80C0HB195134, Dominio AB881OQ, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 200.178,18 al 31/10/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ 179.364,95 al 31/10/2025, Formulario 13i: 612.175,17 al 03/10/2025, todas las deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: [aldo0271@hotmail.com](mailto:aldo0271@hotmail.com).- Resistencia, Secretaria, 12 de DICIEMBRE de 2025.-

**Sergio Javier Domínguez**

*Secretario*

E 2-2025-27078-AE

E:17/12 V:22/12/2025

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la IV Circ. Judicial del Chaco, con asiento en la ciudad de Charata, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaria Mariela Alejandra Lorenzin, sito en Calle Monseñor de Carlos N° 645, 4° Piso de la ciudad de Charata – Chaco, comunica por cinco -05- días, que en los autos caratulados: "**TURLETTI, DARÍO MIGUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**" Expte. N° 1280/2025-4-C, ha resuelto: DECLARAR la apertura del concurso preventivo del Sr. TURLETTI, DARÍO MIGUEL, CUIT: 20-24562409-4, con domicilio real en Av. Güemes N° 1442 de la ciudad de Charata, en carácter de garante de las obligaciones de INTEGRAL AGRO S.A., en los términos de los arts. 1, 2, 5, 11, 14 y 68 de la LCQ, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 2026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, PA, de la ciudad de Charata – Chaco, conforme la ley -Art 32- en original para su constatación con 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: [sindicaturacharata@gmail.com](mailto:sindicaturacharata@gmail.com). Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 LCQ 24.522), los días el 30 de marzo de 2026 y 22 de abril de 2026, respectivamente. La audiencia informativa

(inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 7 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs.- Fdo. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata – Chaco. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2.025.-

**Mariela Alejandra Lorenzin**  
*Secretaria*

E 2-2025-27103-AE

E:17/12 V:29/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, a cargo del Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTEZ, Juez, Secretaría N° 4 sito en Av. Laprida N° 33, torre 1, 1er piso, HACE SABER por tres (3) días, autos: **“RAMIREZ DULIO JORGE c/ CLUB MARACAIBO DEPORTIVO CULTURAL s/ EJECUCION HONORARIOS”** Expte N° 11382, año 2.024, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, rematará el día 6 de febrero de 2026, a la hora 10, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remate del Colegio de Martilleros del Chaco) Resistencia, el siguiente inmueble: inscripto al Folio Real Matricula N° 2656, Departamento Comandante Fernández, individualizado catastralmente como Circ. I, Sec H, Quinta 34, Parcelas 5,6,7 (unificadas) ubicado en calle Juan Lavalle (107) entre 106 y 104, de la ciudad de Sáenz Peña, con todo lo clavado, plantado y adherido al mismo, en el cual se encuentra construido un micro estadio, con gimnasio, canchas de vóley y albergue para 50 personas todo en regular estado de uso y conservación. SUPERFICIE total de las parcelas unificadas 1.462 m2, CONDICIONES: contado y mejor postor, BASE: \$ 958.320.000 (correspondiente a la tasación especial realizada). DEUDAS: Municipalidad \$559.705,86 al 2/10/25 (correspondiente a impuestos inmobiliarios., tasas de servicios) y \$ 79.791,30 (correspondiente deuda en juicio por certificación de mejoras, más gastos judiciales y honorarios profesionales) SAMEEP \$1.496.723,97 al 18/8/25, SECHEEP: \$ 883.651, al 26/8/25, todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% cargo comprador. Visitas: día 5/2/26 de 10 Hs a 12 Hs INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes N° 1001, T.E.362 4660617 Resistencia, Chaco. Resistencia, 15 de diciembre de 2.025.-

**Dra. Mónica D. Sanabria**  
*Secretaria*

E 2-2025-27254-AE

E:17/12 V:22/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle MONSEÑOR DE CARLO N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO HUGO SILVIO LONGHI, Juez, Secretaria a cargo de la acturaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos”: **“CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CORZO, AGUSTIN EXEQUIEL; CORZO, RAFAEL ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°706/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-215402789-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 27 de Febrero de 2026, a la hora 11,30 en calle Rivadavia y Vedia, de la ciudad de Las Breñas, en el estado en que se encuentra, un automotor MARCA: PEUGEOT TIPO: SEDAN 5 PUERTAS MODELO: 208 FELINE TIPTRONIC 1.6 L AM23. MARCA DE MOTOR: PEUGEOT N° DE MOTOR 10PRAQ0000540-CHASIS PEUGEOT - N° DE CHASIS: 8ADUWNFPVPG548873, Dominio: AF75AI. BASE: \$14.725.380,00, en caso de no existir postores, transcurridos 60 minutos se subastará sin limitación de precio. DEUDAS: Municipalidad de Las Breñas: sin deudas al 31/12/25, Formulario 13i, \$ 481311.30 al 19/11/2025, las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 12 de diciembre de 2025.-

**Dra. Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

E 2-2025-27256-AE

E:17/12 V:22/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER FABIAN VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.313.781, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/08/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AMEGHINO Y CALLE N°19, RESISTENCIA, hijo de WALTER EVIGLIO VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES LESCANO, Prontuario Prov. 58265-CF, Prontuario Nac. 06660911, en los autos **“VARGAS WALTER FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA”**, Expte. N°24773/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°214 del 25/8/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el Expte. Ppal. N°35243/2024-1 caratulado: "Vargas, Walter Fabián s/ Robo con Fuerza en las Cosas" y su Expte. conexo N°22759/2024-1 caratulado "Vargas, Walter Fabián s/ Robo Calificado por ser comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa", Fallo que en su parte pertinente reza: "...V) Condenar a Walter Fabián Vargas, ya filiada, a la pena única de tres (03) años y dos (02) meses de prisión de cumplimiento efectivo, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Homicidio en Riña, Robo con Fuerza en las Cosas y Robo Calificado por ser Comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa todos en concurso Real", previsto y penado por los arts. 95, 164, 167 inc. 4, en función con el art. 163 inc. 4, 42 y 55 todos del Código Penal, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 178 de fecha 04/09/2024,

dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal... Fdo. Natalia María Luz Kuray, Juez; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **JULIO ALBERTO GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.310.201, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/1995, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CARLOS BOGGIO N°2036, RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, CARLOS y AGUIRRE, VALENTINA, Prontuario Prov. 51255-RH, Prontuario Nac. 51255-RH, que en los autos caratulados "**GONZALEZ JULIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°29534/2024-1, se ha dictado la Resolución N°252 de fecha 14/7/2025, la que en su parte pertinente reza: "N°534/ Resistencia, 11 de Diciembre del 2025. EVS.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO:I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N°252 del 14/7/2025 respecto de JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI N°39.310.201, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura; ordenándose en consecuencia la libertad del nombrado en esta única causa.II) REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 11 de Diciembre del 2025.-

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SUSANA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°18145096, nacida en RESISTENCIA, el día: 20/08/1966, de 54 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MARCOS PAZ 1454 RESISTENCIA, hija de AVELINO y EUSTAQUIA PUCHETA, Prontuario Prov. CF25753, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SUSANA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°33957/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°280 del 10/11/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Gómez, Susana s/ infracción a la Ley 23.737", Expte. N°21826/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado y condenar a Susana Gómez, cuyos demás datos de identidad obran en autos, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del CPP, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa N°21826/2025-1, a cumplir la pena de de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más la multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), y su declaración de reincidencia por primera vez, imponiéndosele además el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/08/2025, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: Dra. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RICARDO DARIO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°11.406.429, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/01/1955, de 70 años de edad, de estado civil: Divorciado, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: LOS HACHEROS N°155 RESISTENCIA, hijo de QUIROZ RICARDO y LODOLI OLGA ELENA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°23255/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°296 DEL 04/11/2022 Y RESOLUCIÓN N°309 DEL 12/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "QUIROZ RICARDO DARIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO", Expte. N°13920/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a RICARDO DARÍO QUIROZ, cuyos datos de identidad y demás circunstancias personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inc. a del CP) por el que fuera requerido a juicio y acusado en el debate, a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del C.P.) y las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha no determinada entre los años 2011 y 2012, en perjuicio de... I) Disponer que la pena de cuatro años y seis meses de prision efectiva impuesta a Ricardo Dario quiroz por Sentencia N°296 del 04/11/2022 lo sea bajo la modalidad domiciliaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 inc. d) del C.P. y Art. 32 de la Ley 24.660. Cabe mencionarse que su tutora es la Sra. Liliana Elizabeth Cristini (concubina), DNI N°16.367.379, domiciliada en el mismo domicilio fijado por Quiroz...Fdo.: PISARELLO CRISTINA

LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)".-Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
*Secretario*

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO GENERAL:** El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

**EXPTE. GESTIÓN N.º 06/25 – Gral. San Martin**

- 1. Sec. N° 12526,** Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA N.º 161FMJ81168268** y Cuadro marca **ZANELLA N° LF3PCKD0X8D005840**, Sin Dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

**Sr. Vañek, Luis Guillermo**  
*Jefe Provisorio*

s/c

E:17/12 V:22/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Sr. Fiscal de Investigación N°4 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Rafael Valero, hace saber a **MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ**, (a) no posee, argentino, DNIN043.389.437, soltero, de 22 años de edad, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, de profesión mecánico, T.celular N° no posee, nacido en Sáenz Peña el 19/04/2001, con instrucción (secundario incompleto), domiciliado en Quinta 95-Barrio San Cayetano- Ciudad, hijo de Jaqueline Martinez(v) y Desiderio Meza(v), que en autos caratulados: "**SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR**"- EXPTE.N°6343/2023-2, se ha dictado la siguiente resolución: "...Roque Sáenz Peña, 22 de agosto del 2025. Atento a lo advertido por la Cámara Segunda en Criminal (O.Sigi 114), y siendo que el prófugo Miguel Angel Meza Martínez no ha sido habido ante la Orden de Detención que circula a su nombre, ni ha comparecido ante este Ministerio Público Fiscal (Oficio N°2464 de fecha 28/04/2025, diligenciado y agregado a O.Sigi 96), es que resulta de aplicación lo establecido en los art.91 y siguientes del C.P.P., por lo que RESUELVO: I) DECLARAR LA REBELDIA de MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ, con último domicilio en Quinta 95- Barrio San Cavetano-ciudad, de conformidad a los arts.91 y siguientes del C.P.P.(...). FDO. Dr.Gustavo Rafael Valero- Fiscal de Investigaciones N°4-Segunda Circunscripción Judicial". CERTIFICO: que lo transcripto precedentemente es coincidente con lo obrante a O.Sigi 121 del Registro del Sistema Informático de los autos caratulados: "SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR"- EXPTE.N°6343/2023-2- Equipo Fiscal N°4. En fe de verdad, extraigo el presente testimonio en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**Andrea Andrijasevich**  
*Secretaria*

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JAVIER VICTOR MIÑO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°42.864.691, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/12/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PUEYRREDON N°1300 (PASAJE SARMIENTO Y CALLE 4), BARRIO SANTA CATALINA, RESISTENCIA, hijo de VICTOR HUGO MIÑO y NELIDA VELZQUEZ, Prontuario Prov. 80919-SP, Prontuario Nac. U4826976, en los autos "**MIÑO JAVIER VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°1850/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°02 del 07/02/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Miño, Javier Víctor S/Privación ilegítima de la libertad en contexto de violencia de género", Expte. N°12971/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Javier Víctor Miño, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Privación ilegítima de la libertad calificada por el uso de violencia física, en contexto de violencia de género (Art. 142, inc. 1, del C.P, en función de la ley 26.485), a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art. 12 del C.P), en esta causa N° 12971/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismos delito. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Javier Víctor Miño en la Sentencia N° 94, de fecha 11/05/23, dictada por el Juzgado Correccional N° 3 en la causa N° 19800/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Lesiones Leves doblemente calificadas por el Vínculo y el Contexto de Violencia de Género concurso real con Amenazas Simples en el Contexto de Violencia de Género",

y sus agregadas por cuerda N° 23454/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas con Arma en el Contexto de Violencia de Género"; N° 32174/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Violación de Domicilio en Contexto de Violencia de Género" y Expte. N° 698/2023-1 caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género", donde el encartado fuera condenado a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional; en virtud de lo dispuesto por el art. 27, primer párrafo y segundo supuesto, del C.P. III.- Unificando las penas impuestas a Javier Víctor Miño en la pena única de cinco (5) años de prisión efectiva... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Leonardo Storani, Secretario; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
*Secretario*

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANDRES JUAN PABLO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.772.438, nacido en RESISTENCIA, el día 03/09/2005 y/o 23/09/2025, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PESCADOR, con domicilio en: AV. RIO PARANA S/N, PUERTO VILELAS, CHACO, hijo de JUAN PABLO MARTINEZ y RAQUEL SOSA, Prontuario Prov. 82206-SP, Prontuario Nac. O6378738, en los autos "**MARTINEZ ANDRES JUAN PABLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°8863/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°72 del 25/3/2025 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**MARTÍNEZ ANDRÉS JUAN PABLO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL**", Expte. N°567/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ANDRÉS JUAN PABLO MARTÍNEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL- (art. 119 segundo párrafo en función con el art. 55 y del art 45, todos del Código Penal) en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

**Hugo Sebastian Gonzalez**  
*Secretario*

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme LUCIO MORELLO, DNI. N° 17.899.524 argentino, divorciado, analfabeto, jornalero, domiciliado en Lote 38 -Colonia Aborigen-, nacido el 24/05/1963 en Colonia Aborigen, Chaco, hijo de Simón Morello, en los autos caratulados "**MORELLO LUCIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 10479/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 83 de fecha 24/09/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a LUCIO MORELLO, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 119 3er. párrafo en función del art. 42 del C.P.), por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)." Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENÍTEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria Provisoria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Diciembre de 2025.

**Dr. Luis Agustin Gimenez**  
*Secretario Provisorio*

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a mi cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, ciudad, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**MARINIC ADOLFO KRESIMIR S/ CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA**" Expte. N° 2100/2023-1-C en fecha 04/12/2025 se ha **DECLARADO LA QUIEBRA** de **MARINIC, ADOLFO KRESIMIR, CUIT N° 20-22436752-0**, con domicilio real en calle Córdoba N° 657 de Quitilipi - Chaco, fiscal en Calle Cervantes N° 170 de esta Ciudad de Resistencia, Chaco.- Interviene por la sindicatura el CP. CARBALLA, MARIO ROBERTO con domicilio en Av. Mac Lean N 212 de esta ciudad.- Asimismo: III.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.- IV.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y en el término de cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.- Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 88 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4°).- V.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, bajo pena de nulidad (art. 88 inc. 5).- Asimismo, se dispuso DESIGNAR como funcionario autorizante para la realización del inventario de los bienes del deudor al síndico interviniente en autos, debiendo realizarse dentro del término de treinta (30) días (art. 108 inc. 1) y XII.- ORDENAR a la sindicatura actuante practique los créditos

verificados y en verificación en el concurso preventivo, debiendo los acreedores presentarse a la administración, por vía incidental, conforme lo dispuesto por el art. 202 L.C.Q.- Resistencia, 05 de diciembre de 2025.-

**García Norma Elda**

*Secretaria*

**E 2-2025-26683-AE**

**E:12/12 V:22/12/2025**

—>\*<—

**EDICTO:** LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **AXEL LEONEL ENCINA** (Alias "Chila", D.N.I. N° 43.111.907, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, sabe leer y escribir, de profesión cartonero, nacido el 27/12/2000 en Pcia. R. Sáenz Peña, hijo de Domingo Miguel Encina y de Susana Beatriz Salas, domiciliado en calle 28 entre 37 y 39 del Barrio Matadero de esta ciudad), en los autos caratulados "**ENCINA AXEL LEONEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10707/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 98 de fecha 09/10/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1) DECLARANDO a AXEL LEONEL ENCINA de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO DOBLEMENTE AGRAVADO" (art. 164, en función del art. 166, inc. 2, primer supuesto; art. 164 en función del art. 167, inc. 2 del C.P.) en Expte. 2478/2024-2; "ROBO" (art. 164 del C.P.) en Expte. 13399/2024-2, HURTO (Art. 162 del C.P.) en Expte. N° 8803/2023-2 y HURTO (Art. 162 del C.P.) en Expte. N° 8804/2023-2, todo en concurso real (art. 55 del C.P.)" y en consecuencia **CONDENÁNDOLO** a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas...". Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza Redondo-Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Claudia Andrea Abramczuk-Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Diciembre de 2025.

**Dr. Luis Agustín Gimenez**

*Secretario Provisorio*

s/c

**E:12/12 V:22/12/2025**

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### MOTO PLAN S.R.L.

**EDICTO:** FE DE ERRATAS: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "S/ Inscripción de MOTO PLAN S.R.L. – S/ Modificación de Contrato Arts. 3° y 6°, Prórroga de contrato social y aumento de capital social", Expte. N° E-3-2025-44933-AE, ID 38217, se hace saber por un (1) día que el presente constituye FE DE ERRATAS del edicto publicado en la Edición N° 11.326 de fecha 15/12/2025 del Boletín Oficial. Donde dice: "Modificar el artículo quinto del contrato social y aumentar el capital social, el cual quedará redactado de la siguiente manera". Debe decir: "Modificar el artículo sexto del contrato social y aumentar el capital social, el cual quedará redactado de la siguiente manera". Resistencia 18 de diciembre de 2025.

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**E 2-2025-27636-AE**

**E:22/12/2025**

—>\*<—

### NAT&CO S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2025-62402-AE – ID 39088, "**Nat&co S.A.S S/ INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**"; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 01 de Octubre de 2025, entre la Sra. PERTILE ANABELLA LUZ, D.N.I. N° 40.605.657, CUIT N° 27-40605657-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 18/09/1997, profesión diseñadora de indumentaria y comerciante, estado civil soltera, domiciliada en Pje. Discepolo N° 146 - B° Mitre de la ciudad de Resistencia, Chaco, Argentina, y el Sr. ACEVEDO RUBÉN RODRIGO, D.N.I. N° 34.794.191, CUIT N° 20-34794191-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 02/10/1989, profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en Inspector Patiño N° 146 - Villa Los Lirios de la ciudad de Resistencia, Chaco, manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girará bajo la denominación: "Nat&co S.A.S." con sede social en calle Pje. Discepolo N° 146 - B° Mitre de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPJ y RPC, prorrogable por decisión de los socios. Objeto social: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: **A)** Explotación directa o indirecta en todas sus formas, de establecimientos dedicados a la comercialización de materias primas de cosméticos, envases y artículos decorativos. **B)** Venta al por menor y mayor de cosméticos, envases y artículos decorativos en comercios especializados. **C)** La explotación de elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos de cosméticos, envases y artículos decorativos, como así también los insumos para su fabricación. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de productos. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de cosméticos, envases y artículos decorativos, producción, distribución y

transporte de materias primas, realizar operaciones afines y complementarias. **D)** Compraventa, importación y exportación, locación, distribución de productos de cosméticos, envases y artículos decorativos y demás bienes relacionados con lo mencionado. **E)** Realización de exhibiciones y venta de productos relacionados y merchandising de productos afines y/o marcas reconocidas. Actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con los productos. **F)** Contratar, explotar, administrar, realizar contratos de locación, de concesión de marca, de publicidad, dentro y fuera de los locales comerciales; pero podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. Representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con los artículos antes indicados. **G)** Licitaciones: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. **H)** Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, fórmulas y procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior. **I)** Formación en estética y terapias alternativas. **J)** Elaboración, fraccionamiento, distribución de alimentos **K)** Confeción, fabricación y comercialización de productos textiles, así como la distribución, de prendas de vestir, accesorios e indumentaria en general. Capital social: El capital social estará integrado por un total de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), divididos en un total de 100 Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una, la que representa el 100% del capital suscrito y cada acción tiene derecho a un voto. La accionista la Sra. PERTILE ANABELLA LUZ, suscribe 50 Acciones, Ordinarias, Nominativas, No Endosables por un valor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) e integra en este acto la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su suscripción. El accionista el Sr. ACEVEDO RUBEN RODRIGO, suscribe 50 Acciones, Ordinarias, Nominativas, No Endosables por un valor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) e integra en este acto la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su suscripción, al momento de la constitución mediante boleta de depósito en el NBCH a nombre del Registro Público de Comercio. El saldo se integrará en un plazo máximo de 2 años. Administración: La administradora titular y representante legal será la Sra. Pértile Anabella Luz, D.N.I. N° 40.605.657, CUIT N° 27-40605657-6. Administrador suplente: Sr. Acevedo Rubén Rodrigo, D.N.I. N° 34.794.191, CUIT N° 20-34794191-4. Duración de mandatos: 99 años. La sociedad prescinde de sindicatura. Cierre de ejercicio: 30 de Septiembre de cada año. Resistencia, 27 de Noviembre de 2025. 10 de diciembre de 2025.-

**Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**E 2-2025-27643-AE**

**E:22/12/2025**

>\*<

**VARIECO S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. N° E3-2025-82598-AE – ID 40122, **VARIECO SAS S/ Inscripción de Cesión de Acciones y Reforma de los Art. 7° y 8°**, se hace saber por un día que por Acta N° 2 y 3 de fechas 06 de octubre del 2025 y 10 de diciembre del 2025 y Contrato de Cesión de Acciones de fecha 06 de octubre del 2025, El Sr. Pascuale Angelo Giuliano, cede y transfiere a favor del Sr. Romero Chiappe Juan, la cantidad de ciento veinte (120) acciones y al Sr. Trossero Enrique Agustín, la cantidad de sesenta (60) acciones. Asimismo, el Sr. Moranduzzo Nicolas, cede y transfiere a favor del Sr. Trossero Enrique Agustín, la cantidad de sesenta (60) acciones y al Sr. Faccioli Fabrizio Bruno, la cantidad de ciento veinte (120) acciones, modificándose los Artículo 7° y 8° del contrato social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo N° 7: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION. El capital social estará integrado por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, con el valor de UN (1) voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto SEISCIENTAS (600) acciones por un valor nominal de PESOS UN MIL, capital que se encuentra suscripto y pagado en dinero en su totalidad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas, no endosables, ordinarias. – PASCUALE ANGELO GIULIANO, 120 ACCIONES, 20% - MORANDUZZO NICOLAS, 120 ACCIONES, 20% - ROMERO CHIAPPE JUAN, 120 ACCIONES, 20% - TROSSERO ENRIQUE AGUSTIN, 120 ACCIONES, 20% - FACCIOLI FABRIZIO BRUNO, 120 ACCIONES, 20% - TOTAL: 600 ACCIONES, 100%; Artículo N°8: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase: PASCUALE ANGELO GIULIANO, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, 120 - MORANDUZZO NICOLAS, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, 120 - ROMERO CHIAPPE JUAN, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, 120 - TROSSERO ENRIQUE AGUSTIN, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, 120 - FACCIOLI FABRIZIO BRUNO, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, 120. Resistencia, 17 de diciembre del 2025

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**E 2-2025-27650-AE**

**E:22/12/2025**

>\*<

**EDUARDO A. MOTTET S.A.**

**EDICTO:** EDICTO DE ESCISIÓN, ADECUACION DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 inciso 4 de la Ley General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto

a los fines de hacer público que: a) EDUARDO A. MOTTET S.A.", CUIT 30-58806469-3, con domicilio en calle Santa Fe N°88, Piso 7° departamento D de esta ciudad, constituida mediante Escritura Número ciento cincuenta y ocho de fecha 6 de septiembre de 1984, pasada ante el Escribano de esta ciudad Carlos Enzo BELOTTI inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N°82, folios 952/959 del Libro 21° de Sociedades Anónimas del año 1984, el 14 de diciembre de 1984. b) que en Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 9 de septiembre de 2023, y Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 23 de agosto de 2024 se aprobó el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos con fecha de cierre al 30 de junio de 2023 y que expone un activo valuado en \$138.161.459,62, un pasivo de \$ 2.816.633,61 y un patrimonio neto de (\$135.344.826,01); c) en esa misma asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio para constituir con el mismo tres nuevas sociedades según el detalle que se realiza a continuación: "CASA MOTTET S.A." a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$42.014.867,44; a "AGROPUECUARIA LA CASILDA S. A. se trasladarán activos por \$ 41.947.538,40 y a "EL ABUELO PIONERO S.A.S." se trasladarán activos por la suma de \$ 42.734.135,65. De ello resulta que el Activo que se destina a la constitución de las nuevas sociedades asciende a \$126.696.541,49. No se traslada pasivos. d) las nuevas sociedades son: "CASA MOTTET S.A.", con domicilio social en Calle Marcelo T. de Alvear N°637, de esta ciudad de Resistencia; "AGROPUECUARIA LA CASILDA S. A. con domicilio en Calle Carlos Pellegrini N°1073, Piso 4°, de esta ciudad de Resistencia y "EL ABUELO PIONERO S.A.S." con domicilio en Avenida Sarmiento N°524, de esta ciudad. En calle Santa Fe N°88, Piso 7° departamento D de esta ciudad, de lunes a viernes, de 10 a 18 horas, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión, en los términos del artículo 88 de la Ley 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Autorizado según instrumento privado de escisión y reforma de estatutos de fecha 26/08/2024".

**Alberto H. Mottet**  
*Presidente*

E 2-2025-27216-AE

E:17/12 V:22/12/2025

————— >\*< —————  
**CLUB JUVENTUD UNIDA**

*Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco Calle*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

El Club Juventud Unida convoca a sus miembros a la Reunión Anual Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre del año 2025, a partir de las 18:00 horas en su sede social sita en Calle 119 y Ruta 16 Barrio 1ro de Mayo, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Recursos y Gastos e Inventario de los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2020, 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024.  
2º) Designación de autoridades de la Comisión Directiva. -  
3º) Varios temas de interés. -

**María Paula Coseani**  
*Secretaria*

**Talía G. Wolcuff**  
*Presidente*

E 2-2025-27155-AE

E:22/12/2025

————— >\*< —————  
**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CAUPOLICAN**  
**COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS**

En cumplimiento las disposiciones legales, la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo CAUPOLICAN, informa a los señores Socios, el extravío de los siguientes libros de la entidad: INVENTARIO Y BALANCE; REGISTRO DE ASOCIADOS; y REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS. Se hace saber que se ha realizado la denuncia policial por extravío y se ha solicitado a la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO la habilitación y rubricas de los nuevos ejemplares. Quitilipi, Chaco, 16 de diciembre del 2025.

**Mónica Carolina Romero**  
*Secretaria*

**Antonio Cesar Aguirre**  
*Presidente*

E 2-2025-27567-AE

E:22/12/2025

————— >\*< —————  
**ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO COPAPUKU - CHACO**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Club Social Cultural y Deportivo CopaPuku – Chaco a realizarse el día 26 de diciembre del año 2025 a las 20.30hs la misma se desarrollará en Avenida Hernandarias 1671 planta Alta de la ciudad de Resistencia a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Elección de 2 asambleístas para refrendar el acta junto al presidente y secretario.
2. Motivos de la realización fuera de termino.

3. Aprobación de los Estados Contables por los ejercicios cerrados al 30-06-2023,30-06-2024, 30-06-2025, Memorias e Informe del Revisor de Cuentas.
4. Elección de autoridades por finalización del mandato.
5. Aumento de la cuota social.

**Horacio Gariboldi**  
*Presidente*

E 2-2025-27577-AE

E:22/12/2025

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

*Provincia del Chaco*  
LOTERIA CHAQUEÑA

#### LICITACION PUBLICA N° 959/2025

**OBJETO:** Donde se solicita la contratación de un servicio de menú diario para el personal que se desempeña en horarios extraordinarios en la institución

**APERTURA:** Día 5 de Enero del 2026 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

**PLIEGOS:** En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de 20.000,00 (PESOS VEINTEMIL) cada sobre.

**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 – 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: [www.loteria.chaco.gov.ar](http://www.loteria.chaco.gov.ar)

**C.P. Laura E. Valiño**  
*Directora de Administración*

**Cra. Silvia B. Navarro**  
*Gerente Financiero Contable*

E 2-2025-27608-AE

E:22/12/2025

### DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

*Provincia Del Chaco*

#### LICITACION PÚBLICA N° 1251/25 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2025-25272-AE

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOIL.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 988.380.000,00).-

**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-

**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones>

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11- Resistencia - Chaco, el día 29/12/2025 a las 08:00 horas.-

**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)

**Ing. Omar A. Canela**  
*Administrador General*

s/c

E:17/12 V:22/12/2025

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

*Provincia del Chaco*  
LOTERIA CHAQUEÑA

#### FE DE ERRATAS

#### LICITACION PUBLICA N° 901/2025

**OBRA:** REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-

**REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:** LOTERIA CHAQUEÑA.

**LUGAR:** Edificio calle 9 de Julio N° 145.

**OBJETO:** Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).

**GARANTIA DE OFERTA:** 1 % del valor del presupuesto oficial.

**GARANTIA DE EJECUCION:** 5% del valor adjudicado.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.

**SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** AJUSTE ALZADO.

**CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION:** El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).

**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.

Por Internet: [www.loteria.chaco.gov.ar](http://www.loteria.chaco.gov.ar)

**OBTENCIÓN DE PLIEGOS:** En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.

**FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS:** Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

**PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO:** Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora diez (10,00 HS.) del día martes (30/12/2025).

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día martes (30/12/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

**C.P. Laura Edith Valiño**  
*Directora de Administración A/C*

**C.P. Silvia Beatriz Navarro**  
*Gerente Financiero Contable*

E 2-2025-27367-AE

E:19/12 V:24/12/2025

>\*<

**PODER JUDICIAL**

*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 940/25 - EXPEDIENTE N° 183/25**

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA

**DESTINO:** DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

**FECHA DE APERTURA:** 04 DE FEBRERO DE 2025

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

**CORREO ELECTRONICO:** [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) autoliquidado mediante volante de pago ATP.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones).

**Carla Fernandez Larre**

*Dto. De Compras y Suministros*

s/c

E:15/12 V:24/12/2025



**ANEXO I**

PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

**VISTO:**

Que es frecuente que se modifique el monto hipotecario, aumentándolo o reduciéndolo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en caso de reducción del monto de la garantía, este organismo considera registralmente como una "liberación parcial" de hipoteca, como generalmente se la denomina en las escrituras públicas,

Que, no obstante la denominación señalada, el principio de indivisibilidad de la hipoteca impide hablar de "liberación parcial" en cuanto al monto de la garantía (art. 2191 CCCN). Sólo puede referirse a la "Liberación parcial, con respecto al objeto de la hipoteca, que es el inmueble, conforme al principio de indivisibilidad de la hipoteca. Por lo tanto toda denominación del monto hipotecario es simplemente una reducción del y no una "liberación parcial". Por lo que el registrador en el asiento deberá anotar "reducción del monto".

Que, en caso de aumento del monto de la garantía hipotecaria que se denomina "ampliación de hipoteca" opera para los terceros como una nueva constitución de hipoteca.

Que, si se tratare de una refinanciación del crédito el registrador deberá practicar el asiento en los términos del art. 2193 del CCCN y relacionarlo con el asiento de la hipoteca que se refinancia,

Que, "frente a un aumento del monto, la calificación registral debe ser la misma que en una nueva hipoteca y debe practicarse, en consecuencia un nuevo asiento. De no ser así no sólo se violaría el principio de la especialidad de la hipoteca en cuanto al crédito, sino que se sorprendería a terceros (*"Felipe P. Villaro "Derecho Registral Inmobiliario" Ed. Astrea, pág. 250/251*). A los efectos de la prioridad y el cómputo del plazo de caducidad del asiento hipotecario, este Registro considera a la "Ampliación del monto de la Hipoteca", como otra hipoteca, es decir como nueva hipoteca,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE**

**ARTICULO 1°** ANOTAR la llamada "Liberación parcial de hipoteca" con el nombre de "reducción del monto de la hipoteca" cualquiera sea el nombre que le haya dado el escribano en su escritura por las razones expuestas en los considerandos

**ARTICULO 2°**: ANOTAR la llamada "Ampliación de la hipoteca" en un nuevo asiento, como una nueva hipoteca, por las razones expuestas en los considerandos

**ARTICULO 3°**: Anotar la llamada "Refinanciación de hipoteca", relacionándola con el asiento de la hipoteca que se está refinanciando, por las razones expuestas en los considerandos

**ARTICULO 4°**: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
 Ministerio de Gobierno y Trabajo  
 Registro de la Propiedad Inmueble  
 Resistencia

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

**VISTO:**

Los Oficios Judiciales que ruegan la inscripción de inmuebles adquiridos por prescripción adquisitiva, que no cuentan con un plano al efecto; y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 245 inc. b) de la Ley 14.159 establece como requisito para iniciar el juicio de prescripción adquisitiva se acompañe plano de mensura;

Que enfatizamos la importancia del plano de mensura, porque a través de su cumplimiento se logra la correcta individualización del inmueble a usucapir, cumpliendo de este modo el requisito de especialidad registral;

Que respecto del plano de mensura se ha dicho que no se lo debe confundir con un medio de prueba (si bien en determinadas circunstancias puede complementar las aportadas) porque su función es individualizar el inmueble y además no puede reemplazarse por otro tipo de planos, porque es el único que da certeza de la ubicación, las dimensiones reales y linderos, debiendo suministrar al juez sus más precisos datos facilitando así su labor en el momento de dictar sentencia, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título que surja de la eventual resolución a dictarse. (Camara Federal de Salta, 8/6/16, "Aregui Omar Alberto c/ Empresa Belgrano Cargas y ONABE s/Civil y Comercial - varios" CN Civ. Sala M1/12/22 "Pericas Pedro Carlos Alberto c/ Pericas Mario Enrique y otros s/Prescripción Adquisitiva" C. Federal de Salta 11/3/15 "Party Luis Alberto c/ Ferrocarril Central Norte s/ expedientes civiles" CSJN 23/5/23 "Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires Provincia y Municipalidad de Trapalque s/ Usucapión".

Que el plano de mensura para prescribir delimita la parcela en los términos del art. 5 de la Ley Nacional 26.209 y los arts. 10 y 28 de la Ley Provincial 4.851, hoy ley 1119-P.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE**

**Art. 1.** RECHAZAR la inscripción de Oficios Judiciales que rueguen la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva que no cuenten con plano para prescribir o que los planos sean de una naturaleza distinta.

**Art. 2.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

**Art. 3.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2024.**

LILIA NOEMI DIEZ  
 ABOGADA-ESCRIBANA  
 DIRECTORA  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

*"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley N°4153-B*

Resistencia, 20 de enero de 2025

**VISTO:**

Las escrituras que dividen inmuebles afectados a Protección de la vivienda y subrogan la Protección en las viviendas resultantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que una hipótesis no prevista en el art. 248 del C.C y C. es la posibilidad de que el constituyente de "una vivienda" decide adquirir en su reemplazo dos viviendas y continuar sobre ellas dicha protección.

Que este Registro acepta tal posibilidad de subrogación basado en el derecho familiar que se encuentra en juego en dos viviendas para el caso de los cónyuges y de los convivientes (DTR N°28/20).

Que, este organismo interpreta en forma extensiva el art.248 del C.C. y C. respecto de la subrogación de la protección legal de una "vivienda" que se desafecta y se adquiere en reemplazo de dos viviendas, siempre con eficacia protectoria retroactiva a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, por ello entiende que la subrogación de la "Protección de la Vivienda" podrá realizarse en más de una vivienda cuando los afectantes deban separar su residencia debiendo acreditarse el nexo de causalidad con la afectación originaria y la reinversión de su valor en las viviendas sustitutivas.

Que, en todos los casos en el documento de afectación por subrogación, el escribano dejará constancia de los datos inscriptorios de la primitiva afectación que se subroga, debiendo calificarse la trazabilidad del beneficio. El asiento registral que se practique debe contener los datos y fecha de la afectación originaria del régimen de protección de la vivienda o del antiguo régimen del bien de familia objeto de la subrogación.

Que, se considera una "doble vivienda" que responde a la situación de una familia que por las razones que fueran pasan a residir de manera separada y como

consecuencia de ella fraccionan el valor de la vivienda de origen reinvirtiéndolo en los resultantes.

Que, el supuesto aquí planteado no vulnera la previsión del art. 244 tercer párrafo del C.C. y C, porque continúa afectándose un solo inmueble “ni afecta el eventual interés o derecho de un acreedor porque no está extrayéndose ningún bien de su garantía común sino que se está empleando fondos que estaban protegidos por la ley en su destino de vivienda” .Gastón Zavala “Protección Constitucional de la Vivienda” Ed. Ad-Hoz. (Bs.As. 2023, pág.335).

Que, “el Código contempla la subrogación de vivienda, aunque lo prevé transmitiéndose la afectación a la vivienda, sin aclarar que sea una para la familia o una persona, sino con el sentido protectorio de que la familia continúa teniendo su espacio de residencia habitual” (Gastón Zavala. Ob. Cit. Pág.336)

Que, lo que se protege no es el inmueble, sino la vivienda familiar, trasladándose la afectación a la nueva vivienda, con efecto retroactivo a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, esta interpretación es comprensiva del sentido protectorio del art.14 bis de la Constitución Nacional y art.35 segundo párrafo de la Constitución provincial, y las Declaraciones y Tratados Internacionales aplicables a este tema.

Que, el registrador como autoridad de aplicación, debe armonizar, el caso planteado en el visto con las normas jurídicas, por encontrarse la sustitución de la vivienda regulada en el art. 248 del C.C. y C.

Que, como se expresa más arriba, el registrador debe hacer una interpretación integradora del derecho, porque de lo contrario, podría agraviar el derecho constitucional a la protección de la vivienda.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE**

**Artículo 1:** SUBROGAR, la protección de la vivienda si esta se dividiere en las viviendas resultantes de la división.

**Artículo 2:** CALIFICAR, en la vivienda subrogada, la existencia de los requisitos previstos en los arts. 244, 245, 246, 247 y 248 del C.C. y C.

**Artículo 3:** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

**Artículo 4:** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2025**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

**VISTO:**

La solicitud de nombrar beneficiario de la Protección de la Vivienda a un hijo de cónyuge o conviviente, que no es hijo de titular dominial en el marco de una familia "ensamblada", o sea, la originada en el matrimonio o unión convivencial de una pareja cuando una o ambos integrantes tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes. (conf. Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras - Directoras "Tratado de Derecho de Familia" según C.C. y Comercial de 2014 - Tomo IV art. 678º a 723º y 2621º 2642º. Ed. RubinzalCulzoni - Buenos Aires 2019, pag. 220), y

**CONSIDERANDO:**

- Que "el progenitor afin" es una figura contemplada en el art. 672º del C.C. y C.
- Que la norma citada reza: "se denomina progenitor afin al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño adolescente".
- Que, entre los deberes del progenitor afin, el C. C. y C. señala en el art. 676 a "la obligación alimentaria del cónyuge conviviente respecto a los hijos del otro".
- Que, la obligación citada en el párrafo anterior, comprende la vivienda y a su protección.
- Que, ello resulta coherente con el carácter de derecho humano que tiene el acceso a la vivienda y la protección constitucional del art. 14º bis. de la Constitución Nacional y con mayor amplitud desde el año 1994 con la incorporación a la Carta Magna Nacional de los tratados internacionales a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 art. 25º, Declaración Americana de los Derechos del Hombre art. 11º, Convención Americana de Derechos Humanos art. 17º, Pacto de San José de Costa Rica 1969, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 art. 11.1º, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer art. 14º inc h), La Convención de los Derechos del Niño 1989 art. 27º;
- Que, el uso del inmueble por el hijo del cónyuge, conviviente, cónyuge afin o conviviente afin configura una modalidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Que, "la verdadera razón de la protección de la vivienda es la protección del patrimonio familiar con fines alimentarios, porque es el sustento de la familia lo que se persigue con la protección, siendo la vivienda uno de los elementos de la noción de alimentos" (Alterini Jorge Horacio en la faille Hector y Alterini Jorge Horacio "Derecho Civil - Tratado de los Derechos Reales" - Segunda Edición, Ed. La Ley; Bs. As. 2010, Tomo III N° 1012 bis, Pág. 84 y sgtes.).
- Que la vivienda familiar es sin lugar a dudas un valor económico a tenerse en cuenta que conlleva un contenido asistencial (Bossert Gustavo A, Zanoni Eduardo "Manual de Derecho de Familia" 7º Edición, Ed. Astrea, Bs. As. 2016, pag. 151;
- Que la vivienda familiar protegida, también lo es con mayor razón;
- Que, la finalidad del régimen establecido en el C. C. y C. es "la protección del patrimonio de la persona humana con fines alimentarios".
- Que, el derecho tiene un fuerte contenido de realidad, la ley debe ser útil para resolver problemas concretos de las personas, en este caso referidos a los hijos de un cónyuge o conviviente en una familia ensamblada y esta es una preocupación evidente en el C. C. y C.: ofrecer una legislación al servicio y en protección de las personas. Preocupación que es también de este Organismo.
- Que por las razones expuestas establece la protección de la vivienda con independencia del tipo familiar que se trate se como derecho propio del ser humano, inherente a la dignidad de la persona, porque en el ámbito de esta provincia, dentro de los derechos sociales el bien destinado a la vivienda de la familia recibe especial protección del estado, art. 35º segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
D I S P O N E

**ARTICULO 1°: INCLUIR**, en la nómina de beneficiarios a la protección de la vivienda, al hijo del cónyuge o conviviente no titular del inmueble o progenitor afín, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



*"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"*

Resistencia, 16 de Octubre de 2024.

**VISTO:**

Los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia con un objeto determinado y las escrituras, oficios y títulos administrativos que ingresa al Registro utilizando los planos con un objeto distinto; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los mismos son aprobados conforme lo dispone el artículo 15 de Ley 4851 hoy Ley 1119-P, que expresa: "El plano de mensura deberá consignar..., su objeto...".

Que, respecto del objeto, una vez aprobado el plano y convertido éste en un instrumento público (artículo 289 inc. b) y 290 del Código Civil y Comercial de la Nación); con posterioridad los comitentes del plano pretenden por sí mismos cambiarle el objeto del plano y utilizarlo con una finalidad distinta para la cual fue aprobado, por ejemplo planos aprobados para prescripción adquisitiva (aprobación provisoria a las resultas de la sentencia en el juicio), que son utilizados en juicios de Escrituración (que requieren un plano de mensura con aprobación definitiva).

Que, la parcela no adquiere jurídicamente su calidad de tal, con la confección, aprobación y registración del plano catastral que la delimite sino cuando, sobre la base de dicho plano, el sujeto legitimado otorgue un acto en virtud del cual transmita dominio o constituya otro derecho real o bien se declare un derecho real ya "adquirido", Sabene Sebastián "Registro Catastral", Ed. Victor P. de Zavalía, Bs.As. 2013, Pagina 46.

Que cabe aclarar que todos los planos con implicancia registral son planos de mensura y son a saber: Plano de división; Plano de Unificación; Plano de Servidumbre; Plano para Prescribir; Plano de Propiedad Horizontal; Plano de Expropiación; Plano de Aluvión; Plano de Anexión conforme artículos 8 y 10 del Decreto 1148/19 y artículo 12 de la Ley 17.801; Plano de Conjuntos Inmobiliarios; Plano de Parque Industrial; Plano de Superficie; Plano de Cementerio Privado; Plano de Usufructo sobre parte indivisa del inmueble conforme el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en todos los planos se debe expresar su objeto o finalidad (artículo 15 Ley 4851) y que una vez aprobados NO pueden ser utilizados para un objeto distinto, como tampoco corresponde "dejarlos sin efecto" sino, por ser instrumentos públicos deben ser redargüidos de falsedad.

Que, los planos modificatorios del estado geométrico de los inmuebles debidamente aprobados y registrados antes de ser utilizados para un acto notarial, administrativo o judicial inscribible, son actos "voluntarios declarativos" mediante los cuales los titulares dominiales han decidido modificar la configuración geométrica de los inmuebles sobre los que se asientan sus derechos de propiedad, es un objeto o finalidad que ellos juzgan conveniente.

Que, el cambio intempestivo del objeto que no se refleja en el plano, si no en documento con un objeto para el cual no fue aprobado, tal como se ejemplifica en un párrafo anterior, hace incurrir a quien pretende un uso contrario a su objeto en la doctrina de los propios actos, que regula la prohibición de un comportamiento cambiante y el respeto de la confianza legítima establecida en el artículo 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, los planos aprobados producirán efectos legales registrales desde su toma de razón en la matrícula respectiva. Esta anotación produce dos interpretaciones:

a) la anotación se realiza como consecuencia de un acto jurídico inscribible o;

b) como una anotación para su posterior publicidad- noticia a terceros.

En el primer supuesto el plano se legitima y toma vigencia registral plena, en caso de cambios en el objeto o en el estado geométrico del inmueble se deberá confeccionar un nuevo plano, en el segundo supuesto, el plano queda a la espera del acto notarial, administrativo o judicial que materialice su objeto.

Que, a fin de remarcar la importancia y trascendencia que los planos tienen en la actividad registral debemos decir que la actividad registral gira alrededor del plano, para consolidar y enmarcar físicamente situaciones jurídicas, constituyéndose en uno de los principales elementos para otorgarle eficacia a la actividad notarial, judicial y administrativa, contribuyendo a afianzar los derechos reales y consecuentemente la registración inmobiliaria.

Que, asimismo se reitera la obligación del registrador de la propiedad de trabajar con el último plano aprobado por el Catastro prevista en el artículo 28 de la Ley 4851.

Que, el control riguroso de la utilización del plano para el objeto que se aprobó, sea plasmado en un documento notarial, judicial o administrativo, no es otra cosa que la tan ansiada coordinación entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

#### LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

##### DISPONE

**Art. 1.** RECHAZAR, la inscripción de documentos judiciales, notariales y administrativos que utilicen un plano aprobado cuyo objeto no coincida con el derecho real traído a registrar, por las razones expuestas en los considerandos.

**Art. 2.** NOTIFIQUESE a la Dirección de Catastro de la Provincia.

**Art. 3.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

**Art. 4.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

#### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2024.



PROVINCIA del CHACO  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
**Registro de la Propiedad Inmueble**  
**Resistencia**

*"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N°4153-B*

Resistencia, 08 de Abril de 2025.

**VISTO:**

La técnica inscriptora de las sentencias de prescripción adquisitiva; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en algunos documentos la manda judicial ordena cancelar la inscripción registral correspondiente al dominio anterior y practicar una nueva inscripción a nombre del usucapiente.

Que, en atención al impacto registral que la sentencia de prescripción adquisitiva produce en otras inscripciones en la matrícula del inmueble usucapido cabe determinar la suerte de los derechos reales constituidos por el anterior titular dominial del inmueble.

Que este Registro entiende que el carácter originario del dominio que se adquiere por prescripción adquisitiva sana los vicios, pero no las inscripciones que no resulten incompatibles con la posesión del usucapiente (Mariani de Vidal, Marina, Kiper Claudio, Goldemberg, Alicia "Efectos de la adquisición del dominio por prescripción respecto de los derechos reales constituidos por el anterior propietario y por el usucapiente" LL1987-C-942).

Que respecto de los derechos reales inmobiliarios, que no se ejercen por la posesión, tales como la hipoteca y la servidumbre, este Registro considera que estas inscripciones, no pueden ser canceladas por el registrador, por lo que deben mantenerse, no obstante la inscripción registral de la usucapición porque resultan oponibles al usucapiente, por lo que deben ser canceladas por el Juez.

Que respecto de la hipoteca, nos referimos a la que el titular registral demandado constituyó antes del inicio de la posesión del demandante, ya que la hipoteca constituida con posterioridad a dicha fecha, cede ante la publicidad posesoria, conforme lo dispuesto por el art. 756 del CCyCN, por lo que deberá ser cancelada por el registrador (Sabene, Sebastian "Derecho Registral una perspectiva multidisciplinaria" Ed. La Ley-Una-Tomo 1- Pag.106).

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**  
**DISPONE**

- Art.1** CANCELAR, las hipotecas existentes en una matrícula, en que se ruega la inscripción de una sentencia de prescripción adquisitiva, que hayan sido registradas antes de la fecha de inicio de la posesión por el usucapiente, conforme lo dispuesto en la presente.
- Art.2** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.3** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2025.-**



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023.

**VISTO:**

Los condóminos que pretenden la inscripción de un inmueble al régimen de la "vivienda protegida" y las situaciones que se plantean en este Registro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el artículo 1.990 del CCyC, se necesita el consentimiento de todos los condóminos, "la disposición jurídica o material de la cosa, o de alguna parte determinada de ella, sólo puede hacerse con la conformidad de todos los condóminos".

Que, en el caso que uno o varios de los condóminos no preste el consentimiento no puede afectar la totalidad del inmueble al régimen de protección de vivienda y sólo uno o varios pueden solicitar la inscripción de la afectación en los términos de los artículos 245 primera parte y 1.989 del CCyC y el registrador en ese caso deberá entender que se afecta una parte del valor del inmueble o sea la parte indivisa del condómino, porque éste tiene amplias facultades con relación a su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos, conforme lo dispone el artículo 1989 del CCyC.

Que, la afectación de parte del valor del inmueble, bien puede expresarse en números fraccionarios,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
D I S P O N E

ARTICULO: INSCRIBIR la afectación a Vivienda Protegida de un condómino como una parte del valor del inmueble si así lo rogase, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 01 de Diciembre de 2024

**VISTO:**

El ingreso a este organismo de oficios judiciales expedidos en procesos penales en los que se ordena el decomiso de inmuebles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 23.737, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en lo que respecta a los inmuebles relacionados con el narcotráfico, el artículo 39 de la Ley 23.737 dispone "Salvo que se hubiere resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a los que se refiere el artículo 30, art.3-Dto 1148/91 reglamentario del art 39 de la Ley hoy 23.737

Que, los bienes o el producido de su renta se decidirá a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo; asimismo el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta por los delitos previstos en la Sección XII, Título I de la Ley 22.415 cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos

Que, en las causas de jurisdicción federal y nacional, los jueces entregarán los inmuebles decomisados conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 23.737.

Que, en las causas de jurisdicción provincial, los bienes decomisados o el producido de su renta, corresponderá a la Provincia del Chaco (conforme artículo 39 de la Ley 23.737).

Que, el artículo 3 del Decreto 1148/91 reglamentario de la Ley 23.737 expresa: "En el supuesto de tratarse de bienes registrables, se ordenará las medidas necesarias para proceder a las inscripciones correspondientes"

Que, este Registro entiende que la figura del decomiso debe asimilarse a la expropiación por causa de utilidad pública porque el decomiso constituye una limitación a la propiedad privada en interés público decidido por la autoridad estatal (conforme artículo 23 del Código Penal). Mediante el decomiso se priva de un inmueble con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento a su propietario.

Que podemos definir al decomiso como la pérdida definitiva del dominio de un inmueble a favor del Estado, de inmuebles relacionados con la comisión de un delito por decisión de un tribunal.

Que, como lo expresáramos más arriba, resultan asimilables las figuras del decomiso y de la expropiación, toda vez que en ambos casos, la propiedad privada cede en aras del interés público por orden de un juez competente, y por ende entendemos suficiente para su inscripción en este organismo, el documento judicial de transmisión de dominio a favor de la Provincia del Chaco.

Que, en tal sentido, el oficio de inscripción deberá contener los mismos requisitos que son también los del oficio de expropiación.

Que, si el oficio judicial ordena el decomiso del inmueble pero no la inscripción del mismo a nombre del nuevo propietario, se inscribirá en forma provisional, porque el inmueble conforme lo dispone el artículo 2506 del C.C.y C. no puede quedar "res nullius" como una propiedad que no sea objeto de derechos por ninguna persona física o jurídica específica.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**DISPONE**

- Art. 1.** Inscribir los oficios que ordenen el decomiso de un inmueble a nombre de la Provincia del Chaco
- Art. 2.** Calificar el documento judicial traído a inscripción exigiendo los mismos requisitos requeridos para inscribir oficios de expropiación.
- Art. 3.** Inscribir en forma provisional los oficios que ordenen el decomiso del inmueble y no ordenen la inscripción del mismo a nombre del nuevo titular.
- Art. 4.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.
- Art. 5.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2024**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023

**VISTO:**

La frecuencia en que se presentan a registración documentos que contienen constitución recíproca entre condóminos del derecho real de usufructo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, no es posible inscribir la cesión recíproca de usufructo de un condómino al otro, puesto que el objeto de la misma sería el derecho que ya posee, si bien limitado por igual derecho del otro condómino y la contraprestación estaría dada la cesión de las mismas facultades del otro condómino, que también actualmente se poseen y están limitadas del mismo modo,

Que no podría existir reserva recíproca con vigencia simultánea, porque por no recaer dichas facultades sobre la parte material de la cosa sino sobre la totalidad de la misma, se estaría cediendo lo que el condómino ya posee y recibiendo del otro condómino lo que ya tiene,

Que lo expresado ha sido motivo de pronunciamiento expreso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E con fecha 29 de septiembre de 1980, en autos: "Piñeyro, Elsa c/ Casal Saul L s/Sucesión" como asimismo por la Sala 2da de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, in re "E.H C/ A P S/división de Condominio (Expte. N° 50.414) (fallo de octubre 2015)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
D I S P O N E

ARTICULO: RECHAZAR los documentos que rueguen la inscripción de la constitución recíproca del derecho real de usufructo recíproco sobre parte indivisa, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°04/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 de septiembre de 2023

**VISTO:**

La Ley N° 26.994 que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 2.335: "El proceso sucesorio tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y otorgar los bienes"

Que, por su parte, el artículo 2.337 establece que la investidura de los herederos, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos;

Que, a su vez, el artículo 2.363 prescribe que "La indivisión hereditaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos."

Que dispone asimismo el artículo 2403, que la partición tiene efectos declarativos, juzgándose que cada heredero sucede inmediatamente al causante en los bienes comprendidos en su hijuela;

Que el artículo 2.369 ordena que estando la totalidad de los coparticipes presentes y siendo plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente, como asimismo que la partición puede ser total o parcial;

Que, al momento de inscribirse, en caso de existir pluralidad de herederos, deberá consignarse la proporción que a cada uno corresponda en la titularidad del asiento respectivo, por tratarse de un condominio (artículo 1.983 última parte CCCN) de lo contrario se entenderá que son partes iguales;

Que, mantener el criterio expuesto en la norma referida, induce a suponer que la partición ya se llevó a cabo, cuando en realidad hasta tanto los coparticipes no la otorguen, solo tienen una porción ideal sobre la universalidad hereditaria;

Que, una interpretación armónica de la normativa aludida permite sostener que cuando se cede o enajena la totalidad de un inmueble íntegramente del acervo sucesorio, el acto dispositivo importa en sí un acto liquidatorio, sea que la adquisición fuese hecha por terceros o por alguno de los condóminos. En cambio, si solo se enajena o grava una parte indivisa, necesariamente se ha de requerir el otorgamiento de la partición;

Que, el artículo 2.363 CCCN dispone que la indivisión hereditaria cesa con la partición, que en caso de tratarse de un inmueble y un heredero, el registrador no deberá exigirlo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
D I S P O N E**

**ARTICULO: INSCRIBIR**, los actos de enajenación sobre la totalidad de un inmueble integrante del acervo hereditario, que no requiere de la partición, siempre y cuando sea otorgado por todos los herederos declarados. Si se dispusiera de una parte indivisa o se constituyen gravámenes sobre todo o una parte indivisa de un inmueble integrante del acervo hereditario, se requerirá necesariamente la previa o simultánea partición del bien.

**ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°05/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 20 de septiembre de 2023.

**VISTO:**

Los inmuebles pertenecientes a las antiguas Comisiones de Fomento;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Comisiones de Fomento de antigua data que existieron en nuestra provincia, por ser anterior a la provincialización del Chaco, no fueron recogidas por la Constitución de 1.994, ni por la Ley Orgánica Municipal 4233 de 1.995;

Que, las Comisiones de Fomento son comisiones de derecho público, que gestionaban asuntos de interés general de los pobladores. La participación de las Comisiones de Fomento con funciones administrativas figuras típicas, han sido impulsadas desde el propio Estado como una colaboración o ayuda al cumplimiento de sus fines públicos, bajo el control de la propia administración (cfr. Gauna Juan O., "Ejercicio privado de funciones públicas. LL 1190 – D – 1205)

Que, la actuación ciudadana desde fuera del ámbito administrativo, ejercite funciones públicas, que como tales auxiliares colaboran en el desarrollo de las tareas del Estado en lugares en que por su baja densidad de población no existían municipios.

Que, en muchos casos las Comisiones de Fomento adquirieron inmuebles que luego con la creación de municipios fueron poseídos por éstos.

Que, aunque la ley de creación del municipio que se trate no diga expresamente que los inmuebles, pertenecientes a la Comisión de Fomento se transfieren al Municipio que se crea, el registrador debe entender la continuidad en el uso del inmueble (dentro del ejido) y que corresponde anotar, cuando sea rogado un título de propiedad a favor del municipio, por existir tracto sucesivo en éste como continuador de la Comisión de Fomento;

Que, la existencia de las Comisiones de Fomento, aunque no estén reconocidas en la Constitución Provincial por ser anteriores a la provincialización del Chaco como participación ciudadana de los vecinos en una entidad de derecho público para la obtención del logro del bien común es el concepto primigenio de municipio. (cfr. Rossatti, Horacio, "Tratado de Derecho Municipal" 5ª edición actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As.)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
D I S P O N E**

**ARTICULO:** INSCRIBIR títulos de propiedad a favor de Municipios de inmuebles que se encuentren inscriptos a nombre de las Comisiones de Fomento, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTICULO 2º:** NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°06/2023.**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2023 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

Resistencia, 31 de Agosto del 2023

**VISTO:**

La sanción de la Ley N° 26994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26994 introduce significativas reformas en el régimen de las personas jurídicas a las que define y regula en el Libro Primero, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en ese sentido, el artículo 154 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables, sin exigir que la adquisición sea a título de aporte;

Que, por otro lado, la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley N° 19550 tiene lugar cuando el aporte de un bien inmueble se efectúa simultáneamente con el acto constitutivo de la sociedad;

Que según lo dispuesto en los artículos 142 del Código Civil y Comercial de la Nación, y 2, 157, 183 y 316 de la Ley N° 19550, en el acto constitutivo los socios pueden autorizar a los representantes de la sociedad a realizar actos comprendidos en el objeto social durante el iter inscriptorio, lo cual implica la posibilidad de comercializar los inmuebles recibidos a título de aporte;

Que otra cuestión de importancia introducida en el Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550, consiste en la facultad que se le otorga a las sociedades atípicas, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades legales, a adquirir bienes registrables, en los términos del artículo 23 de la citada ley;

Que la registración del nombramiento del liquidador surte efectos declarativos, lo cual ha sido resuelto en fecha 22/4/2010 por la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I, en los autos "D'Alessio, Carlos Marcelo c/ Registro de la Propiedad Inmueble s/Recurso";

Que al haber sido dejada sin efecto la regulación de las sociedades civiles por la sanción de la Ley N° 26994, resulta ineludible establecer criterios de registración;

Que conforme a la Disposición Técnico Registral N° 14/1983, a todos los supuestos previstos en la presente le son aplicables la modalidad del tracto sucesivo abreviado;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente el dictado de una norma que contemple todas las nuevas situaciones previstas por la legislación de fondo;

Que la presente disposición se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 36 inc.c) del Decreto Ley N°306/69.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE**

**I. SOCIEDADES EN FORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 1°.** **Aportes a sociedades en formación.** Las transferencias de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte, conforme lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 19550, se calificarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) que la transmisión del dominio se instrumente mediante escritura pública;
- b) que el transmitente sea socio de la sociedad en formación;
- c) que el inmueble se transmita a la sociedad a título de aporte.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

En la nota de inscripción practicada en el testimonio y en el respectivo asiento registral, se publicitará que la inscripción se efectúa en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19550.

**ARTÍCULO 2º. Inscripción preventiva a favor de personas jurídicas en formación.** En los supuestos de inscripciones preventivas de inmuebles a nombre de personas jurídicas, conforme lo previsto en los artículos 148 y 154 del Código Civil y Comercial de la Nación, no serán susceptibles de calificación los aspectos señalados en los incisos b) y c) del artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º. Documentos susceptibles de inscripción.** En el caso que el bien se encuentre a nombre de una sociedad en formación, sólo se podrán registrar los siguientes documentos:

- a) medidas cautelares;
- b) sustitución de aporte, imposibilidad de inscripción de la sociedad o desistimiento de los socios de inscribirla;
- c) en los casos de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, los que se refieran a enajenaciones o gravámenes que sean consecuencia de actos expresamente autorizados en el contrato constitutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

**ARTÍCULO 4º. Adquisiciones que no se realicen a título de aporte.** Las adquisiciones de inmuebles por parte de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, en formación, que no se realicen a título de aporte, deberán contar con la expresa autorización prevista por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

**ARTÍCULO 5º. Publicidad de la inscripción societaria.** Inscripta la sociedad en formación ante el organismo que tenga a su cargo la inscripción societaria, para su publicidad en este organismo, deberá rogarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Constancia de inscripción ante el organismo societario y testimonio inscripto en este Registro, acompañado de una minuta rogatoria suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la entidad con firma certificada;
- b) Escritura pública otorgada por el representante de la entidad, en la que se relacione: el documento de constitución de la sociedad, su inscripción ante el organismo societario, la escritura de aporte de capital y su inscripción ante este Registro.

## II. SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS SEGÚN LOS TIPOS DEL CAPÍTULO II Y OTROS SUPUESTOS (CAPÍTULO I, SECCIÓN IV DE LA LEY N° 19550).

**ARTÍCULO 6º. Calificación.** En los documentos que rueguen la inscripción de inmuebles a favor de sociedades no constituidas de acuerdo a los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 19550 (Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550), se deberán calificar los siguientes aspectos:

- a) que el acto de adquisición se instrumente en escritura pública;
- b) que se acredite la existencia de la sociedad conforme a la calificación que efectúe el notario interviniente;
- c) que quien comparece al acto detente las facultades de representante a mérito de un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este reconocimiento podrá surgir del mismo documento, de la referencia al contrato constitutivo y sus eventuales modificaciones, o de cualquier otro instrumento otorgado con anterioridad que cumpla con los requisitos establecidos y que permita su identificación;
- d) que surjan en el testimonio y en las minutas rogatorias las proporciones en que participan los socios en la sociedad.

La titularidad de dominio se registrará a nombre de la sociedad con sus datos de estilo, sin publicar en el asiento las proporciones de participación de los socios.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

### III. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

**ARTÍCULO 7º. Transformación, fusión y escisión. Formalidades.** En la solicitud de registración de transformación, fusión o escisión, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- b) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, las reformas del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario -si las hubiere-, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, la reorganización societaria producida, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

**ARTÍCULO 8º. Cambio de denominación o de razón social. Formalidades.** En la solicitud de registración de cambio de denominación o de razón social, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) mediante el instrumento original por el cual se dispuso el cambio inscripto ante el organismo que tenga a su cargo la registración societaria, acompañado del testimonio de adquisición del inmueble y de una minuta rogatoria de estilo suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la sociedad con firma certificada en la que se referencien las constancias dominiales y registrales pertinentes, como así también el cambio de denominación o razón social operado y su registración ante el organismo societario. La nota de registración se practicará en el instrumento que dispuso el cambio y se correlacionará en el testimonio de adquisición;
- b) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- c) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, la reforma del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, el cambio de denominación o razón social producido, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

**ARTÍCULO 9º. Medidas cautelares.** En los supuestos contemplados en los artículos 7º y 8º, no será exigible el expreso reconocimiento de las medidas cautelares anotadas en los inmuebles. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia de las mismas en la nota de registración que se practique a tal fin.

### IV. DISOLUCIONES DE SOCIEDADES.

**ARTÍCULO 10. Aspectos calificables en el caso de disolución de sociedad.** En los documentos que contengan actos que sean consecuencia de la disolución de la sociedad, deberá calificarse que se ha dado cumplimiento a los artículos 98 y 102 de la Ley N° 19550, debiendo constar: a) la causal de disolución, b) la designación del liquidador y c) que éste sea quien ha representado a la sociedad.

### V. SOCIEDADES CIVILES.

**ARTÍCULO 11. Calificación. Fecha de constitución societaria.** Los documentos mediante los cuales una sociedad civil adquiera, constituya, modifique, transmita o extinga algún derecho real sobre un inmueble, serán calificados teniendo en cuenta la tipificación y adecuación de la entidad realizada por el Notario o funcionario público interviniente, siempre y cuando la fecha del contrato social instrumentado en escritura pública sea anterior al 1º de agosto de 2015.





"2023 AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

VI. TRACTO SUCESIVO ABREVIADO.

**ARTÍCULO 12. Aplicación.** La modalidad del tracto sucesivo abreviado es de aplicación a la totalidad de los actos regulados en la presente.

**ARTÍCULO 13.** NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese..

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°07/2023.

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 18 de diciembre del 2023

**VISTO:**

Las consultas realizadas acerca de los negocios inmobiliarios que se pretenden realizar con inmuebles adquiridos mediante lo dispuesto por la Ley Provincial 471-P (antes Ley 2913) del Instituto de Colonización de la Provincia, durante el plazo de la cláusula establecida en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P, y

**CONSIDERANDO:**

Que, las ventas realizadas a los adjudicatarios por el Instituto de Colonización de esta Provincia son consideradas por este Registro como un dominio imperfecto o revocable en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial y artículo 1965 del Código Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria.

Que, el dominio revocable es aquel en que, el actual propietario puede ser privado de su propiedad por una causa proveniente de la ley, (art.42 inc.2) y 4) de la Constitución Provincial) unido a la voluntad de la parte sin necesidad que la causa conste en el título.

Que, el adquirente de un inmueble vendido por el Instituto de Colonización es un "dueño temporario" por diez años (art.38 segundo párrafo Ley 471-P).

Que, el plazo de diez años se cuenta desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble (art.38 segundo párrafo Ley 471-P). Este Plazo, debe tener publicidad porque surge del documento y del artículo ya citado. El Registro dejará constancia que el dominio es revocable; no obstante, si no se hubiera tomado razón del plazo, igual será oponible a terceros interesados, dado que no podrán alegar su ignorancia ni su buena fe. (Cfr: XXVII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires 1990; Despacho Segundo Plenario, Tema 4).

Que, al cumplirse el plazo de diez años, el dueño revocable del inmueble queda inmediatamente constituido en dueño perfecto.

Que, por el contrario, si no se cumplieren los requisitos establecidos para la venta, el Estado readquirirá el dominio mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial, considerándose al titular del dominio revocado como mero tenedor sometido a la obligación de restituir el inmueble al dueño revocante, artículo 2 de la Constitución Provincial.

Que, durante la vigencia del plazo de diez años, se han presentado a este Registro para su inscripción, los siguientes contratos sobre inmuebles adquiridos conforme el visto:

**1) COMPRAVENTA:** Éste negocio está prohibido conforme artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P por el término de diez años, con excepción de la trasmisiones de padres a hijos o viceversa (artículo 30 inciso a) Ley 471-P).

Una vez vencido el plazo, contado desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble, se consolida el dominio y el inmueble podrá ser trasferido libremente (artículo 38 último párrafo. Ley 471-P).

**2) USUFRUCTO:** Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, ya que impone al adjudicatario de la tierra, la obligación de explotar el suelo directa y racionalmente; la constitución de un derecho real de usufructo, ya sea gratuito u oneroso, concede al usufructuario “la facultad de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno” (Cfr: artículo 2129 del CCCN), además de los derechos que le otorgan los artículos 2141, 2142 y 2143, siendo éste derecho susceptible de ejecución por los acreedores (artículo 2144 CCCN).

Por otra parte, de celebrarse este negocio, se vulneraría también lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 42 de la Constitución Provincial, en cuanto prevé la distribución de la tierra pública por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.

**3) LEASING:** Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial que exige “la explotación directa y racional por el adjudicatario”. Si éste da en arrendamiento con opción de compra, a un tomador, este contrato es nulo.

**4) FIDEICOMISO:** Este negocio está prohibido (artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P) por el término de diez años. No se puede transferir el dominio al fiduciario, porque de transferirse para cumplir una manda, se violaría el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, la obligación personal del adjudicatario de explotar el inmueble. La violación a esta cláusula acarrea la nulidad del contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto 306/69

#### LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

##### DISPONE

**Art.1.RECHAZAR** la inscripción de los contratos descriptos en los considerandos o cualquier otro contrato que transmita dominio o posesión de inmuebles adquiridos del Instituto de Colonización durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P.

**Art.2.** Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

#### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°08/2023.

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE